

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones vigentes contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de julio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. en contra CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S., con ocasión de las obligaciones contenidas en múltiples facturas arrojadas a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que la mayoría de las facturas allegadas con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem. Adicionalmente y puesto que las facturas allegadas fueron originadas en la prestación de servicios de salud, estas no tienen el carácter de títulos valores, y las mismas no están supeditadas al cumplimiento de las exigencias del código de comercio; en su lugar requieren para prestar merito ejecutivo que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos en el literal d) del art. 13 de la Ley 1122 de 2007, los artículos 21 al 24 del Decreto 4747 de 2007 y los artículos 56 y 57 de la Ley 1438 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E. y en contra de CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E.S.E., las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital adeudado acorde con los facturas allegadas a la demanda la suma **CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$116.501.821,00)**, discriminados de la siguiente manera:

No	Factura de Venta No.	Valor	Fecha de Radicación	Fecha de Vencimiento
1	HUSE0000780914	\$ 149.900	10/07/2019	9/08/2019
2	HUSE0000523250	\$ 191.849	1/07/2017	31/07/2017
3	HUSE0000762075	\$ 62.022.200	12/06/2019	12/07/2019
4	HUSE0000756295	\$ 18.064.671	12/06/2019	12/07/2019
5	HUSE0000772445	\$ 7.107.553	17/06/2019	17/07/2019
6	HUSE0000757244	\$ 149.900	17/06/2019	17/07/2019
7	HUSE0000758650	\$ 1.015.673	13/05/2019	12/06/2019

8	HUSE0000628057	\$	265.466	20/03/2018	19/04/2018
9	HUSE0000628635	\$	120.002	20/03/2018	19/04/2018
10	HUSE0000522026	\$	1.804.558	8/09/2017	8/10/2017
11	HUSE0000526188	\$	3.312.546	8/09/2017	8/10/2017
12	HUSE0000550140	\$	242.281	8/09/2017	8/10/2017
13	HUSE0000554644	\$	415.821	8/09/2017	8/10/2017
14	HUSE0000560141	\$	10.413.379	17/10/2017	16/11/2017
15	HUSE0000570068	\$	2.976.992	17/10/2017	16/11/2017
16	HUSE0000629279	\$	266.200	18/04/2018	18/05/2018
17	HUSE0000632585	\$	7.919	18/04/2018	18/05/2018
18	HUSE0000653740	\$	129.955	20/10/2018	19/11/2018
19	HUSE0000653762	\$	7.844.956	20/10/2018	19/11/2018
TOTAL		\$	116.501.821		

- Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER al abogado CESAR ANDRES CRISTANCHO BERNAL como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy 26 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. 118 .

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario